



Dirección General de Formación  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

## ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A JÓVENES INSCRITOS COMO BENEFICIARIOS EN EL FICHERO NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL PARA EL AÑO 2020 Y SE CONCEDEN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 5 DE AGOSTO DE 2020.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 5 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas a jóvenes inscritos como beneficiarios en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, para el año 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Una vez cerrado el plazo de presentación y revisadas las solicitudes de subvención, se requirió a los interesados que tenían que subsanar alguna falta o presentar documentos preceptivos mediante publicación en la página [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid). Transcurrido el plazo de subsanación se procedió a la verificación del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios.

Como consecuencia de ello, fueron admitidas a evaluación todas las solicitudes de los centros que figuran en el Anexo III de la Resolución Provisional, por reunir los solicitantes los requisitos exigidos para ser beneficiarios, no siendo admitidas el resto, relacionadas en el anexo VI de la Resolución Provisional.

**2º.-** La Dirección General de Formación procedió con fecha 9 de diciembre de 2020, previo informe de la Comisión de Evaluación, a la publicación, en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), de la Resolución Provisional con el objeto de que los interesados pudieran presentar alegaciones.

**3º.-** Detectado un error en la puntuación asignada en el criterio 5, que valora que la entidad solicitante cuente con un sistema o modelo externo de calidad para actividades de formación, se procede a su rectificación, asignando los 5 puntos previstos en la convocatoria a todas las entidades que han acreditado este extremo, y aceptando todas las alegaciones presentadas referentes a este criterio.

**4º.-** En el plazo establecido se han recibido las siguientes alegaciones, que se aceptan:

- **NT FOR LEARNING S.L., B15549413** alega discrepancia y solicita revisión de la puntuación asignada en el criterio 3 referente a la evaluación global de la entidad.  
Revisadas las alegaciones sobre la puntuación obtenida en el criterio 3, se determina aceptar las mismas considerando que debe asignarse la media de puntuación obtenida en este criterio publicada en Anexo II de la resolución provisional.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908013563487622621124**

- **GRUPO INSEM DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO S.L., B49260680** alega discrepancia y solicita revisión de la puntuación obtenida en el criterio 3 referente a la evaluación global de la entidad. Revisadas las alegaciones sobre la puntuación obtenida en el criterio 3, se determina aceptar las mismas considerando que debe asignarse la media de puntuación obtenida en este criterio publicada en Anexo II de la resolución provisional.
- **IBECON 2003, S.L., B47511126**, alega discrepancia y solicita revisión de la puntuación obtenida en el criterio 3 referente a la evaluación global de la entidad. Revisadas las alegaciones sobre la puntuación obtenida en el criterio 3, se determina aceptar las mismas considerando que debe asignarse la media de puntuación obtenida en este criterio publicada en Anexo II de la resolución provisional.
- **HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U., B82651514** alega discrepancia y solicita revisión de la puntuación obtenida en el criterio 3, referente a la evaluación global de la entidad. Revisadas las alegaciones sobre la puntuación obtenida en el criterio 3, se determina aceptar las mismas considerando que debe asignarse la media de puntuación obtenida en este criterio publicada en Anexo II de la resolución provisional.

5º.-Se desestiman el resto de alegaciones presentadas.

6º.- Durante el período de alegaciones no se han recibido renunciaciones.

7º.- A fin de realizar las modificaciones necesarias para atender las alegaciones aceptadas, el Instructor del procedimiento formuló nuevo informe de evaluación de las solicitudes que fue aprobado por la Comisión de Evaluación en su reunión del día 21 de diciembre de 2020, incluyéndose en el Anexo III las nuevas puntuaciones obtenidas por cada especialidad y en el Anexo IV la nueva propuesta de concesión.

8º.- A la vista de todo lo anterior el Instructor del procedimiento formuló su propuesta, fiscalizada por la Intervención Delegada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1. a) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 52/2019, de 20 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y mantiene en la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad las competencias que en materia de empleo ostentaba la anterior Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo.



**2º.-** La subvención se cuantifica según lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, que incluye, en los certificados de profesionalidad, la subvención destinada a la financiación de los costes de la actividad del tutor del módulo de formación práctica en un centro de trabajo, calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, según el itinerario establecido, su duración, orden de impartición de estas acciones así como los módulos económicos que se aplican.

Asimismo, en la subvención concedida para cada acción formativa, se ha tenido en cuenta el coste del Tutor de apoyo técnico previsto en el apartado Octavo de la Orden de convocatoria, así como el coste de impartición de la especialidad complementaria “Formación en competencias personales para el empleo” FCOO07 prevista en el apartado décimo de dicha Orden.

**3º.-** La instrucción y resolución del procedimiento de concesión se ha llevado a cabo siguiendo lo establecido en los apartados 17 y 18 de la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de estas subvenciones.

El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad en el uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo establecido en la mencionada Orden

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la programación de las acciones formativas dirigidas a jóvenes inscritos como beneficiarios en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil y conceder las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el **Anexo V** y que conjuntamente ascienden a la cantidad de 13.980.150,60 €, de los cuales 6.984.702,45 € corresponden al año 2020 y 6.995.448,15 € para el año 2021; que se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y se imputarán al Subconcepto 47200, Acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y otras del Programa Presupuestario 241A, Formación para el Empleo, y estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en un 91,89 %, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del periodo de programación 2014-2020.

La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que debe publicarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**SEGUNDO.-** Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, y a las restantes condiciones fijadas en la presente Resolución, facilitando las prácticas a los alumnos de las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, tal y como establece el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y los Reales Decretos que regulan cada certificado de profesionalidad y en las Instrucciones de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad:

- a) Las acciones formativas se realizarán en los siguientes plazos:  
Las correspondientes al año 2020 se iniciaran una vez concedida la subvención y finalizarán a 31 de diciembre de 2022.  
Las correspondientes al año 2021, se iniciarán a partir del 1 de enero de 2021 y finalizarán a 31 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

- b) En el caso de solicitar el anticipo de la subvención, éste deberá realizarse antes de la finalización de la acción formativa, en las condiciones establecidas en el apartado Decimoséptimo de la Orden de 5 de agosto de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de convocatoria de estas subvenciones.
- c) Presentar los correspondientes documentos de seguimiento, control y evaluación del curso.
- d) La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo establecido en los artículos 67.1.b y 67.5.a del Reglamento (UE) 1303/2013, en cuanto al uso de costes simplificados, y se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en la Orden de 5 de agosto de convocatoria.  
A estos efectos, las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad finalizarán cuando finalice el último alumno el módulo de formación práctica.
- e) Realizar las actividades de información y publicidad, según se establece en el apartado Vigésimo primero de la Orden de 5 de agosto de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad y en la normativa comunitaria.
- f) Deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con cada acción formativa, sin perjuicio de las normas de contabilidad.



- g) Prestará su colaboración a los organismos competentes de la Unión Europea, Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
- h) Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**TERCERO.-** Denegar las especialidades que se indican en el Anexo VI, por las causas que en él se especifican y declarar desistidas las solicitudes de las entidades recogidas en Anexo VII.

**CUARTA.-** Las entidades deberán cumplir con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

